

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Información pública del proyecto de modificación de la delimitación del suelo urbano
III.C.308

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 3 de marzo de 1988, el Proyecto de Variación de la Delimitación de Suelo Urbano de este Municipio redactado por el Sr. Arquitecto D. Francisco Javier Solozábal Sáez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Reglamentos concordantes, queda expuesto a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes a contar del siguiente día, al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas interesadas, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Viguera, a 8 de marzo de 1989.— El Alcalde, Domingo Martínez Santibáñez.

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes
III.C.309

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de marzo de 1989 la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1º de enero de 1989, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según determina el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Viguera, a 7 de marzo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.298

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesta al público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que entiendan convenientes, conforme dispone el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de junio.

Villarroya, 27 de febrero de 1989.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.299

Aprobada por el Concejo de este Ayuntamiento, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, se expone al público durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes; de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Zarzosa, a 5 de marzo de 1989.— El Alcalde, Domingo Fernández Gil.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.315

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la sentencia:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 17 de enero de 1989.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarells, Magistrados, siendo Ponente Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 408 de 1987, dimanante de los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 89 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia de Logroño número Uno, sobre Tercera de Dominio, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1987, y en el que ha sido parte, como demandante-apelada "Metalisterías Garvi, S.A." con domicilio en Logroño, representadas por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidas por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, y como demandada-apelante, "Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja", representada por el Procurador Don José Roberto Santamaría Villorojo y defendida por el Letrado Don Alejandro Martínez Elipe y como demandada-apelada "Construcciones Vinícolas del Norte, S.A.", con domicilio en Logroño, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal decide: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada y apelante.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafel Pérez Alvarells.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 7 de marzo de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.316

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el N.º 95/88 a instancia de Banco Pastor, S.A., contra Dª Pilar Lumbreras Ausejo, D. Francisco Lafuente Barrero, y Dª Victoria Barrero Duarte, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 4 de mayo de 1988. El Sr. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Pastor, S.A. y

defendido por el Letrado D. Pablo Arrieta contra Dª Pilar Lumbreras Ausejo, D. Francisco Lafuente Barrero y Dª Victoria Barrero Duarte, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Dª Pilar Lumbreras Ausejo, D. Francisco Lafuente Barrero y Dª Victoria Barrero Duarte y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Pastor, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de setecientos setenta y cinco mil quinientos noventa y seis de principal y sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por término de cinco días, ante la Audiencia Provincial, con la presencia de Abogado y Procurador en este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes a los demandados en rebeldía, Dª Pilar Lumbreras Ausejo, D. Francisco Lafuente Barrero y Dª Victoria Barrero Duarte, apercibiéndoles de que en término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 6 de marzo de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.317

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el n.º 598/86 a instancia de Dª Pilar Cascón Martínez contra D. Juan Pablo Hernández Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 8 de septiembre de 1988. — Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º 2 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio n.º 598/86, a instancia de Dª Pilar Cascón Martínez, mayor de edad, separada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por el Procurador Sr. Purón, y defendida por el Letrado D. Joaquín Ibarra, contra D. Juan Pablo Hernández Jiménez, mayor de edad, separado y vecino de Logroño, declarado en rebeldía, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Purón, en nombre y representación de Dª Pilar Cascón Martínez, contra D. Juan Pablo Hernández Jiménez, en rebeldía, debo declarar y declaro, digo, debo acordar y acuerdo la disolución por causa de divorcio, del matrimonio contraído por ambos en Logroño el 8 de septiembre de 1978, acordando asimismo, las siguientes medidas: A) Sin perjuicio de que la patria potestad siga compartida entre ambos cónyuges, sobre la hija menor de edad, Estela, se atribuye tanto el ejercicio de la misma, como su guarda y custodia a la esposa; B) Se atribuye a la esposa el uso y disfrute de la vivienda y ajuar familiar en la c/ Herrerías, n.º 14-1ª derecha de Logroño; y C) Se fija como contribución del esposo al mantenimiento de las cargas familiares la cantidad de 12.000 pesetas mensuales a favor de la hija, Estela, y de 18.000 pesetas mensuales a favor de la actora, pagaderas por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes; dichas cantidades se adaptarán, anualmente, a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publique